



SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2017, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“11. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALZADAS Y CAMINOS PÚBLICOS DE ALICANTE”. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el **Servicio de mantenimiento de calzadas y caminos públicos de Alicante**, por plazo de cuatro (4) años, con posibilidad de dos (2) prórrogas de un año cada una, señalando un tipo de licitación de licitación de dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos seis euros con sesenta y un céntimos (2.975.206,61 €), más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 % por ciento, asciende a la cantidad de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €), para los cuatro años de duración inicial del contrato, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las nueve proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en la correspondiente acta de apertura de plicas.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 26 de julio de 2017, resultando aceptadas por la Mesa las nueve (9) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 4 de septiembre de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las nueve proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 6 de septiembre de 2017.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 8 de septiembre de 2017, el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, firmado por el Concejal Delegado de Urbanismo con fecha 11 de septiembre de 2017, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas por la “**U.T.E.: Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. y Geotecnia y Cimientos, S.A.**”, la “**U.T.E.: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y Sigma Infraestructuras, S.L.**”, y la “**U.T.E.: Involucra, S.L. y Construcciones Zaplana Caselles, S.L.U.**”, autoras respectivamente de las proposiciones números **1, 4 y 8**, de conformidad con lo dispuesto en los criterios para la adjudicación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 28 de marzo de 2017, incorporado en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Con fecha 12 de septiembre de 2017, el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Urbanismo, emitió un informe de corrección de errores en el cálculo de la puntuación a que se refiere el informe que se detalla en el párrafo precedente, que no afecta al orden establecido en el mismo ni a las ofertas calificadas como anormales o desproporcionadas.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a las mencionadas uniones temporales de empresas para que justificaran ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito las valoraciones de sus ofertas y la precisión de las condiciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fechas 14 de septiembre de 2017, tuvo entrada en la Secretaría de la Mesa de Contratación, un escrito presentado por la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. y Geotecnia y Cimientos, S.A.**, autora de la proposición número **1**, mediante el que solicita *“que sea reconsiderado el cálculo de la temeridad conforme a los criterios fijados en el presente escrito y simultáneamente se paralice el plazo concedido a esta U.T.E. para la presentación de la Justificación de la Oferta mientras la Mesa de Contratación resuelva”*.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 15 de septiembre de 2017, en el que tras analizar el escrito anterior, y a la vista del documento de "Criterios de valoración de las ofertas" que figura en la cláusula 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del presente contrato, en lo relativo al estudio de una oferta como anormal o desproporcionada, propone desestimar la alegación presentada por la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. y Geotecnia y Cimientos, S.A.**, al considerar que: *"Dada la relación biunívoca que existe entre el lenguaje matemático y el lenguaje gramatical (a cada prescripción corresponde una sola fórmula matemática y a cada fórmula matemática corresponde una sola prescripción), podemos deducir que lo que pretende el solicitante es distinto a lo establecido en documento de Criterios de valoración de las ofertas"*.

También consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 18 de septiembre de 2017, relativo al estudio de la "baja desproporcionada o anormal" especificada en la cláusula 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del presente contrato, llegando a la misma conclusión que el informe mencionado en el párrafo anterior por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, y considera que: *"En síntesis, la cláusula de oferta desproporcionada establece el método por el cual se obtiene el umbral de "oferta desproporcionada" de entre muchas alternativas posibles. En el caso que nos ocupa, se establece una fórmula que resulta más sensible respecto de las ofertas más bajas"*.

Con fecha 18 de septiembre de 2017, la "**U.T.E.: Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. y Geotecnia y Cimientos, S.A.**", la "**U.T.E.: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y Sigma Infraestructuras, S.L.**", y la "**U.T.E.: Involucra, S.L. y Construcciones Zaplana Caselles, S.L.U.**", autoras respectivamente de las proposiciones números **1, 4 y 8** presentaron la documentación que estimaron pertinente para justificar los requerimientos efectuados por la Mesa, citados, en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 20 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

1º) Con respecto a las ofertas presentadas por la "**U.T.E.: Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. y Geotecnia y Cimientos, S.A.**" y la "**U.T.E.: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y Sigma Infraestructuras, S.L.**", autoras respectivamente de las proposiciones números **1 y 4**, se propone aceptar las justificaciones de sus bajas, por los motivos que en dicho informe se detallan.

2º) Con respecto a la oferta presentada por la "**U.T.E.: Involucra, S.L. y Construcciones Zaplana Caselles, S.L.U.**", autora de la proposición número **8** considera que no queda suficientemente justificada su baja anormal o desproporcionada, puesto que *"... no presenta justificación alguna de su oferta y se limita a ratificarse en la misma."*

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento

Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 23 de octubre de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las ocho (8) proposiciones admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 25 de octubre de 2017, propone el rechazo y exclusión de la clasificación de la plica número 8, y previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras, del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, de fechas 11, 12, 15 y 20 de septiembre, y 23 de octubre de 2017, así como el formulado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 18 de septiembre de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Excluir de la clasificación a la “**U.T.E.: Involucra, S.L. y Construcciones Zaplana Caselles, S.L.U.**”, autora de la proposición número 8, por no poder ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y no haber justificado la valoración de su oferta, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Aceptar la justificación de la valoración de las oferta presentadas por la “**U.T.E.: Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. y Geotecnia y Cimientos, S.A.**” y la “**U.T.E.: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y Sigma Infraestructuras, S.L.**”, autoras respectivamente de las proposiciones números 1 y 4, por los motivos que en dicho informe se detallan.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.T.E.: - Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. - Sigma Infraestructuras, S.L.	75,00	14,50	89,50
2	U.T.E.: - Tizor Hormigones y Asfaltos, S.L. - Geotecnia y Cimientos, S.A.	63,85	15,00	78,85
3	U.T.E.: - CHM Obras e Infraestructuras, S.A. - Becca, S.A.	52,20	12,28	64,48
4	Pavasal Empresa Constructora, S.A.	37,23	23,00	60,23
5	Aglomerados Los Serranos, S.A.U.	47,86	10,85	58,71
6	Construcciones y Obras Llorente, S.A.	36,48	02,00	38,48
7	Aceinsa Levante, S.A.	34,75	02,00	36,75
8	Arias Infraestructuras, S.A.	32,74	03,00	35,74

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Quinto. Requerir a la **unión temporal de empresas** clasificada en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la escritura pública de constitución de la UTE y el CIF atribuido a ésta, así como la constitución de una garantía definitiva por importe de **81.327,27 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

Asimismo, en el mencionado plazo, cada una de mercantiles integrantes de la **U.T.E.: Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.L. y Sigma Infraestructuras, S.L.**, deberán aportar la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI de los firmantes de la proposición económica.
- Escrituras de constitución o modificación, inscritas en el Registro Mercantil.
- Escrituras de poder y bastanteo de los mismos por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador excluido de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y a la unión temporal de empresas clasificada en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, en Alicante, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
El Vicealcalde



Miguel Ángel Pavón García



La Concejala-Secretaria



Sofia Morales Garrido